

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	100
Radicado:	760013110012-2020-00179-00
Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	SULEIMA MARTINEZ ARENAS EN REPRESENTACION DEL MENOR JUAN CAMILO CIFUENTES
Demandado:	JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones, se señala el **DIA LUNES 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.** para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

1

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

RADICADO 2020-00179

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Registro civil de Nacimiento del menor, tarjeta de identidad del menor, constancia de estudio, certificado de EPS, recibo de servicios públicos donde reside el menor.
- b) Copia del acta de conciliación expedida por el consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y ciencias sociales de la Universidad Libre, por custodia y régimen de visitas el día 10 de marzo de 2020, y constancia de no acuerdo por incremento de cuota alimentaria a favor del niño JUAN CAMILO CIFUENTES MARTINEZ.
- c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- d)

OFICIOS: Se ordena oficiar al instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, oficina de nómina, a fin de que suministre el certificado de salario e ingresos correspondientes del señor JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ, quien desempeña funciones para dicha entidad y si el mismo se encuentra pensionado sírvase informar al despacho.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- a) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Jhon Jairo Cifuentes Rodriguez.
- b) Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Aldemar Cifuentes Martinez.
- c) Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Luz Marina Rodriguez.
- d) Certificado de devengados y deducidos emitido por la administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones de los meses de Mayo y Junio de 2020.

RADICADO 2020-00179

- e) Fotocopia de recibos de pago emanados por el grupo empresarial multi red (Gane) fechados: 05-12-2019, 06-03-2020, 06-07-2020, 04-08-2020, 01-09-2020.
- f) Documento de cobro de impuesto predial unificado año 2020, emanado por el Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Santiago de Cali
- g) Constancia de no acuerdo No. C-04985-20 de conciliación por fijación de cuota alimentaria, suscrita por el consultorio jurídico del centro de conciliación de la Universidad Libre, seccional Cali.
- h) Acta de declaración juramentada de los señores Aldemar Cifuentes Martines, y Luz Marina Rodriguez para fines extraprocesales No. 198 del 22 de septiembre de 2020, suscrita por la Notaria Única del Circulo de la Cumbre-Valle.
- i) Acta de declaración juramentada del señor Jhon Jairo Cifuentes Rodriguez, para fines extraprocesales adiada del 06 de marzo de 201, suscrita por la Notaria Única del Circulo de la Cumbre-Valle.
- j) Extractos de crédito de consumo residual no ofertable convencional de los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- k) Reporte de anatomía patológica de la señora Luz Marina Rodriguez, suscrito por el laboratorio de patología especializado de la alta tecnología del centro de diagnóstico en cito patología.
- l) Evoluciones clínicas de la señora Luz Marina Rodriguez con respecto a la patología que padece.
- m) Notas de evoluciones médicas del señor Aldemar Cifuentes Martinez, suscritas por los centros médicos de: oncólogos asociados de Imbanaco Ips, Esimed, consultorio externo del hospital universitario del valle y centro médico Imbanaco.

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- ANGIE MARCELA DIAZ LOAIZA
- EIDER FERNANDO MARTINEZ
- ANGELICA URIBE

DE OFICIO: Se oficiará a COLPENSIONES con el fin de que certifique el valor actual de la pensión que devenga el señor JHON JAIRO CIFUENTES RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)